CG-A-48/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027 EN AGUASCALIENTES.

1. Reunidas en sesión extraordinaria, en la sede[1] del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes[2], las personas integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes[3], previa convocatoria de su presidencia y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

2. **I.** En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[4], edición matutina, en su primera sección, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia político-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5], con las cuales se modificaron la estructura, funciones y objetivos de los organismos públicos locales electorales, teniendo como última reforma en materia político-electoral la publicada en el DOF en fecha dos de junio de dos mil veintiséis.

3. **II.** En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, edición vespertina, tomo LXXVII, núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes[6], teniendo como última reforma la publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha dos de julio de dos mil veintiséis.

4.

[1] A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones IV y V y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
[2] En lo sucesivo, "Instituto".
[3] En lo sucesivo, "Consejo General".
[4] En lo sucesivo, "DOF".
[5] En lo sucesivo, "CPEUM".
[6] En lo sucesivo, "CPEA".

III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, tercera sección, tomo LXXVIII, núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes[7], teniendo como última reforma la publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha tres de julio de dos mil veintiséis.

5.

IV. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, fue aprobado el acuerdo identificado con el número INE/CG661/2016, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[8] emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral[9] junto con sus respectivos Anexos, teniendo como última reforma la emitida en fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco.

6.

V. En fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, en sesión ordinaria, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se expiden los Lineamientos para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes",* identificado con la clave alfanumérica CG-A-14/26.

7.

VI. En fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el estado de Aguascalientes" y se abroga el aprobado mediante el acuerdo CG-A-15/23",* identificado con la clave alfanumérica CG-A-20/26, a efecto de regular operativamente los derechos, obligaciones, prohibiciones y requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes a una candidatura independiente en las distintas etapas para la obtención de su registro.

8.

VII. En fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas*

[7]En lo sucesivo, "Código Electoral".
[8]En lo sucesivo, "INE".
[9]En lo sucesivo, "Reglamento de Elecciones".

aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027" identificada con la clave alfanumérica INE/CG478/2026, misma que fue notificada a este Instituto mediante la circular INE/UTVOPL/110/2026, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

9.

VIII. En fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2026-2027"* junto con sus respectivos anexos, identificado con la clave alfanumérica INE/CG480/2026, mismo que fue notificado a este Instituto mediante la circular INE/UTVOPL/1116/2026, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

10.

IX. En fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los acuerdos identificados con las respectivas claves alfanuméricas CG-A-26/26 y CG-A-27/26, mediante los cuales se reformaron y modificaron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

11.

X. En fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes aprobó mediante sesión extraordinaria el Decreto número 566, mediante el cual se crea el municipio de Villa Juárez, perteneciente al estado de Aguascalientes, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha siete de septiembre de dos mil veintiséis y notificado a este Instituto en fecha diez de septiembre de dos mil veintiséis mediante oficio identificado con la clave SG/DGSP/CPL/297/2026.

12.

XI. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueba el proyecto de presupuesto para el financiamiento público estatal anual ordinario y el destinado a actividades específicas de los partidos políticos nacionales acreditados y de los partidos políticos locales*

registrados en el estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2027; así como para sus gastos de campaña y los de las candidaturas independientes, a ejercer durante el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes", identificado con la clave alfanumérica CG-A-30/26.

13.

XII. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual aprueba los Lineamientos para la debida utilización de los recursos públicos durante el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes",* identificado con la clave alfanumérica CG-A-33/26.

14.

XIII. En fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes*", identificado con la clave alfanumérica CG-A-39/26, misma que fue modificada en fecha veintitrés de octubre de dos mil veintiséis, a través del acuerdo CG-A-42/26.

15.

XIV. En fecha nueve de octubre de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y decisión electoral en la entidad, declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso del Estado, once de los doce Ayuntamientos de la entidad y la Gubernatura.

16.

XV. En fecha veinte de octubre de dos mil veintiséis, se remitió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio identificado con la clave IEE/P/1505/2026 signado por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, mediante el cual se formuló consulta al INE sobre diversas consideraciones con respecto a la creación del municipio de Villa Juárez para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

17.

XVI. En fecha veintitrés de octubre de dos mil veintiséis, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el oficio identificado con la clave

INE/DERFE/STN/37649/2026, en atención al oficio IEE/P/1505/2026, enviado mediante el folio CONSULTA/AGS/2026/6, por medio del cual, este Instituto, formuló consulta respecto de las acciones, procedimientos y adecuaciones derivadas de la creación del municipio de Villa Juárez en el estado y sus posibles implicaciones en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.[10]

18.

XVII. En fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE emitió el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independiente en los procesos electorales locales 2026-2027, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE"*[11], identificado con la clave INE/CG661/2026.

19.

XVIII. En fecha treinta de octubre de dos mil veintiséis, se recibió el oficio 26108/2026 signado por el Lic. Sergio Humberto Delgado Ríos, en su carácter de secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Estado de Aguascalientes del Poder Judicial de la Federación, al cual adjunta copia del auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiséis, respecto de la sentencia que resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 125/2026 del Índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la creación del municipio de Villa Juárez.

20.

XIX. En fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiséis, este Instituto, por conducto de la consejera presidenta del Consejo General, Lic. Clara Beatriz Jiménez González, remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, con atención a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el oficio identificado con la clave IEE/P/1666/2026, con el objeto de solicitar la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, desglosada por municipio y distrito local.

21.

[10] Cuya información respecto de la lista nominal fue la que utilizó para los efectos conducentes aplicables a la presente convocatoria, por tratarse de información que delimita a la población habitante en el municipio de Asientos derivado de la creación del municipio de Villa Juárez.
[11] En lo sucesivo, "Lineamientos".

XX. En fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiséis y, en atención al oficio IEE/P/1666/2026, el INE, por conducto del coordinador operativo B de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes, Lic. Enrique Rodríguez Delgado, remitió vía correo electrónico, el estadístico de Padrón y Lista Nominal con fecha de corte al treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, conforme a lo solicitado en el Resultando inmediato previo el presente acuerdo.

22.

XXI. En fecha cinco de noviembre de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual comunica el número de representantes a elegir por cada uno de los Ayuntamientos del estado en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes",* identificado con la clave alfanumérica CG-A-45/26.

23.

XXII. En fecha cinco de noviembre de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba los topes de gastos de precampaña y de obtención de apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes",* identificado con la clave alfanumérica CG-A-46/26.

C O N S I D E R A N D O S

24.

PRIMERO. <u>Naturaleza del Instituto</u>. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la CPEA; 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 66 párrafo primero del Código Electoral; y 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la

independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, y sus funciones se realizan con perspectiva de género.

25.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones. De conformidad con lo señalado en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM; 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; y 3° del Reglamento Interior, los cuales establecen respectivamente que, en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercen, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el Órgano Interno de Control y los Consejos de Partido Judicial, en la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

26.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, primer párrafo de la CPEA; 69, primer párrafo del Código Electoral; y 5°, primer párrafo, inciso a), numeral 1, fracciones I y II, así como 6° del Reglamento Interior, el Consejo General constituye el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente. Actualmente, está integrado por una consejería titular que ostenta la presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

27.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y del artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes,

se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

28.

CUARTO. Competencia. El artículo 75 en sus fracciones IX, X, XX y XXX del Código Electoral, dispone que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

29.

"(…) IX. Registrar las candidaturas a la Gubernatura del Estado y las listas de las diputaciones y regidores por el principio de representación proporcional; X. Registrar supletoriamente las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, en caso de negativa del órgano electoral respectivo; (…) XX. Dictar los acuerdos, resoluciones, reglamentos, lineamientos y manuales necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código en la elección de la Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos de los Municipios, Personas Magistradas y Personas Juzgadoras; (…) XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código."

30.

Por su parte, los artículos 91, fracción IV y 98, fracción IX del Código Electoral, señalan respectivamente la atribución de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de registrar las fórmulas o planillas –según corresponda - de candidaturas a Diputaciones de los Distritos locales, así como de integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa. Bajo dicha tesitura y, en virtud de que, de conformidad con el artículo 380 del mismo ordenamiento legal, se desprende que le corresponde a este Consejo General llevar a cabo los procedimientos y emitir la resolución de pre registro de aspirantes a candidaturas independientes, emitiendo la respetiva convocatoria, en relación con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento aplicable que a la letra señala que:

"*La emisión de la convocatoria, así como la organización y desarrollo del procedimiento de pre registro de las personas aspirantes a las candidaturas independientes, en los procesos electorales locales en el estado de Aguascalientes (…) son competencia del Consejo General"*, así como lo establecido en el artículo 7°, fracción VII del Reglamento Interior, se desprende la facultad de este máximo órgano de dirección y decisión electoral en el estado para emitir la respectiva convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, por la vía independiente.

31.

QUINTO. <u>Fundamentación del derecho político-electoral de la ciudadanía a ser votada por la vía independiente</u>. Los artículos 1° y 35, fracción II de la CPEUM; 1°, párrafo 1, 2° y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3°, párrafos 1 y 2, 3°, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12, fracción II, 17, Apartado B, párrafo décimo cuarto de la CPEA; y 6° fracción II del Código Electoral, disponen en términos generales que constituye un derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, en tal sentido, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde, tanto a los partidos políticos, como a la ciudadanía interesada en postularse por la vía independiente, la cual deberá cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación vigente aplicable.

32.

SEXTO. <u>Requisitos de elegibilidad.</u> De conformidad con lo dispuesto en el marco constitucional y normativo aplicable señalado en el apartado de Resultados del presente acuerdo, se desprende que, la ciudadanía interesada en contender a un cargo de elección popular en el estado durante el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, deberá cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

33.

A. GUBERNATURA.

La ciudadanía que pretenda participar de manera independiente por la **Gubernatura del estado,** deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, establecidos en los artículos 38, fracción VII, y 116, fracción I, de la CPEUM; 37, 38 y 39 de la CPEA; 9°, 10 y 376, fracción VI del Código Electoral; y 19 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes, los cuales se precisan a continuación:

I. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, nativa del estado o con residencia efectiva en él, no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección;

II. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

III. Tener, cuando menos, 30 años cumplidos al día de la elección;

IV. Estar inscrita en el padrón electoral y contar con credencial para votar vigente;

V. No ser persona ministra de culto religioso, salvo que dejare de serlo formal, material y definitivamente, cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate;

VI. No estar bajo sentencia ejecutoria en la que se le haya impuesto como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas ciudadanas, o haber sido persona condenada mediante sentencia ejecutoria por delito doloso contra la vida, la integridad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, así como por acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos, o no estar bajo sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;

VII. No encontrarse ejecutando una pena corporal, según sea el caso;

VIII. No ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda;

IX. No haber desempeñado con anterioridad ese cargo por elección popular;

X. No ser persona servidora pública, sea cual fuere el origen de su designación, a menos que se separe de su cargo formal y materialmente 90 días antes de la elección;

XI. No haber ocupado el cargo de la Gubernatura provisional o interina, o no encontrarse supliendo bajo cualquier denominación las faltas temporales de la persona que ocupa la titularidad del Poder Ejecutivo Local; no haber ocupado el cargo de la Gubernatura sustituta para suplir la falta definitiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Local, de lo contrario deberán transcurrir dos años de que cesó en sus funciones;

XII. No ostentar el cargo de Presidencia, Consejería Electoral o Secretaría Ejecutiva del Consejo General; o de la Presidencia, Consejería Electoral o Secretaría Técnica de algún Consejo Distrital, Municipal o de Partido Judicial Electoral; y no ser personal del Instituto o del Servicio Profesional Electoral Nacional, ni haberlo sido tres años previos a su postulación;

XIII. No ser persona militante o afiliada de algún partido político, en los últimos 12 meses previos al día del inicio del proceso electoral; y

XIV. Cumplir con los demás requisitos para su registro establecidos en la normatividad aplicable.

34.

B. DIPUTACIONES.

La ciudadanía que pretenda participar de manera independiente, en calidad de propietaria o suplente, por una **diputación local bajo el principio de mayoría relativa,** deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, establecidos en los artículos 38, fracción VII, de la CPEUM; 19 y 20 de la CPEA; 9°, 10 y 376, fracción VI del Código Electoral; y 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes, los cuales se precisan a continuación:

I. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección;

III. Haber nacido en el estado o tener una residencia efectiva en él, no menor a cuatro años inmediatamente anteriores al día de la elección;

IV. Estar inscrita en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar vigente;

V. No desempeñar cargo público de elección popular, de nivel federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección; con excepción de quienes busquen la reelección de su cargo según corresponda;

VI. No ocupar una magistratura, tanto del Supremo Tribunal de Justicia, como del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de un juzgado, no ser titular de alguna Secretaría de alguno de los ramos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del estado, no ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, ni de la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de alguna delegación de alguna dependencia federal en el estado, salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección;

VII. No estar bajo sentencia ejecutoria en la que se le haya impuesto como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía, o no haber sido condenada mediante sentencia ejecutoria por delito doloso contra la vida, la integridad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, así como por acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos, o no estar bajo sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;

VIII. No encontrarse ejecutando una pena corporal, según sea el caso;

IX. No ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda;

X. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ejercer como persona ministra de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate;

XI. No ostentar el cargo de Presidencia, Consejería Electoral o Secretaría Ejecutiva del Consejo General; o de la Presidencia, Consejería Electoral o Secretaría Técnica de algún Consejo Distrital, Municipal o de Partido Judicial Electoral; y, no ser personal del Instituto o del Servicio Profesional Electoral Nacional, ni haberlo sido tres años previos a su postulación;

XII. No ser persona militante o afiliada de algún partido político, en los últimos 12 meses al día del inicio del proceso electoral; y

XIII. Cumplir con los demás requisitos para su registro establecidos en la normatividad aplicable.

35.

C. AYUNTAMIENTOS.

La ciudadanía que pretenda participar de manera independiente, en calidad de propietaria o suplente, a los cargos de la **presidencia municipal, sindicatura o regiduría de ayuntamiento,** deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, establecidos en los artículos 38, fracción VII, de la CPEUM; 66 de la CPEA; 9°, 10 y 376, fracción VI del Código Electoral; y 21 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes, los cuales se precisan a continuación:

I. Ser persona ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II. Tener 18 años cumplidos al día de la elección;

III. Ser persona originaria del municipio o tener una residencia en él, no menor a dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;

IV. Estar inscrita en el padrón electoral y contar con credencial para votar vigente;

V. No desempeñar cargo público de elección popular, sea federal o estatal; salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección; con excepción de quienes busquen la reelección de su cargo según corresponda;

VI. No ocupar una magistratura, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de un juzgado, no ser titular de alguna secretaría de alguno de los ramos del poder ejecutivo y de los Ayuntamientos del estado, no ocupar la titularidad de la Fiscalía General del estado, ni de la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de alguna delegación de alguna dependencia federal en el estado, salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección;

VII. No estar bajo sentencia ejecutoria en la que se le haya impuesto como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas ciudadanas, o haber sido condenada mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos, o no estar bajo sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;

VIII. No ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda;

IX. No estar condenada por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad;

X. No encontrarse ejecutando una pena corporal, según sea el caso;

XI. No pertenecer al estado eclesiástico o ser persona ministra de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate;

XII. No ostentar el cargo de Presidencia, Consejería Electoral o Secretaría Ejecutiva del Consejo General; o de la Presidencia, Consejería Electoral o Secretaría Técnica de algún Consejo Distrital, Municipal o de Partido Judicial Electoral; y, no ser personal del Instituto o del Servicio Profesional Electoral Nacional, ni haberlo sido tres años previos a su postulación;

XIII. No ser persona militante o afiliada de algún partido político, en los últimos 12 meses al día del inicio del proceso electoral; y

XIV. Cumplir con los demás requisitos para su registro establecidos en la normatividad aplicable.

36.

SÉPTIMO. <u>Etapas para la obtención del registro de candidaturas por la vía independiente y calendario.</u>

De conformidad con lo dispuesto en el marco constitucional y normativo aplicable señalado en el apartado de Resultados del presente acuerdo, en concatenación con los plazos homologados por la facultad de atracción ejercida por INE, lo dispuesto en la propia Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes y, en particular, lo establecido en el Título Cuarto del Reglamento para el registro de candidaturas independientes, se obtiene que el proceso de pre registro de las personas aspirantes y registro de candidaturas independientes, comprende las siguientes etapas:

37.

I. Convocatoria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento para el registro de candidaturas independientes, la convocatoria abierta a la ciudadanía que desee aspirar por una candidatura independiente, deberá contener por lo menos:

a) Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
b) Los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes aspiren a contender a obtener una candidatura independiente.
c) La fecha y el lugar donde se recibirán las solicitudes de pre registro y registro, la primera con la que se otorgará a la ciudadanía la calidad de personas aspirantes, y la segunda la de candidaturas independientes.
d) La documentación comprobatoria requerida.
e) Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidatura independiente.
f) El plazo y el procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

g) Los topes de gastos que pueden erogar en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía.

h) Los formatos que serán utilizados para cada una de las etapas, así como el modelo único de los estatutos de la asociación civil, establecidos por el Consejo General.

i) Los sistemas que serán utilizados para el procedimiento de pre registro y registro.

j) La autoridad competente, así como la fecha o plazo que resolverá sobre la procedencia del pre registro de las personas aspirantes.

k) Los plazos para solicitar el registro de candidaturas independientes.

l) La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y resolver sobre las mismas.

m) Fecha o plazo en que la autoridad competente resolverá sobre el registro de candidaturas.

n) La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

38.

Bajo dicha tesitura, se desprende que la información descrita en los incisos enlistados en supra párrafo, forman parte íntegra del presente acuerdo y se encuentran comprendidos en el **Anexo Uno**, denominado **"Convocatoria"** y, de manera particular, los formatos descritos en el inciso h) en el **Anexo Dos**; lo anterior, conforme a los principios de legalidad, máxima publicidad y certeza jurídica para su consulta oportuna y conocimiento de toda la ciudadanía interesada en contender para obtener una candidatura por la vía independiente en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

39.

Al respecto, es importante señalar que los formatos aprobados mediante el presente acuerdo, tienen fines ilustrativos e informativos conforme a la normativa vigente aplicable al momento de la emisión de la presente convocatoria, sin perjuicio de aquellos que puedan generarse con posterioridad conforme a las disposiciones administrativas y/o jurisdiccionales que emitan las autoridades competentes.

40.

II. Pre registro de las personas aspirantes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento aplicable, se desprende que la ciudadanía interesada en obtener la calidad de persona aspirante a una candidatura independiente deberá realizar su pre registro en el sistema

diseñado para tal efecto por la Coordinación de Informática del Instituto, conforme a los datos y procedimiento establecido en el Capítulo II del Título Cuarto del Reglamento.

41.

III. **Obtención del apoyo de la ciudadanía.** Con fundamento en el artículo 52 del Reglamento, se advierte que las personas ciudadanas que hayan obtenido el pre registro, para efecto de reunir la documentación que acredite el apoyo de la ciudadanía en la demarcación electoral por la que aspiran obtener la candidatura independiente, deberán realizarlo en los términos establecidos en el Capítulo III del Título Cuarto del Reglamento. Al respecto, no debe pasar inadvertido que, en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, las fechas establecidas para esta etapa se encuentran previstas en la Agenda Electoral, la cual concentra y armoniza las disposiciones normativas vigentes, con el ejercicio de la facultad de atracción del INE.

42.

IV. **Registro e candidaturas independientes.** Con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, para efecto de la solicitud de registro de las candidaturas independientes, se advierte que las reglas aplicables, serán las establecidas en el título Quinto y Sexto del Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el estado de Aguascalientes y, además, se regirán con base en las reglas establecidas en el Capítulo IV del Título Cuarto de dicho ordenamiento legal.

43.

Con base en lo anterior y bajo una interpretación funcional y sistemática de lo dispuesto en el Código Electoral y la Agenda Electoral aprobada y modificada mediante los acuerdos CG-A-39/26 y CG-A-42/26, se obtiene que la calendarización de las principales fechas de las etapas correspondientes, se integra de la siguiente manera:

44.

NO.	ETAPA	ACTIVIDAD	PERIODO
1	Convocatoria.	Emisión y publicación de la convocatoria abierta a la ciudadanía que desee aspirar a una candidatura independiente.	31-oct-2026 al 30-nov-2026

2	Pre registro de aspirantes.	Plazo para la entrega de las solicitudes de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente.	30-nov-2026 al 09-dic-2026
		Aprobación de la resolución de pre registro de aquellas solicitudes que hayan cumplido los requisitos de la convocatoria para candidaturas independientes.	30-nov-2026 al 15-dic-2026
2	Obtención de apoyo de la ciudadanía.	Plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía en la elección de Gubernatura y el Ayuntamiento de Aguascalientes.	04-ene-2027 al 12-feb-2027
		Plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía en la elección de Diputaciones y Ayuntamientos con cuarenta mil habitantes o más.	14-ene-2027 al 12-feb-2027
		Plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía en la elección de Ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes.	24-ene-2027 al 12-feb-2027
3	Registro de candidaturas independientes.	Periodo de registro de candidaturas.	01-marzo-2027 al 15-marzo-2027
		Sesión extraordinaria especial para la aprobación de las resoluciones relativas a las solicitudes de registro de personas aspirantes a candidaturas independientes.	25- mar-2027

45.

OCTAVO. <u>Reglas para garantizar la paridad de género.</u> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del Código Electoral, la ciudadanía interesada en contender a un cargo de Diputación e integrante de Ayuntamiento, deberá sujetarse a las reglas de paridad establecidas en los Lineamientos para

garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, en su vertiente de paridad den las fórmulas, así como paridad vertical y alternancia, según corresponda el tipo de cargo de elección popular al que aspire, conforme a lo siguiente:

46.

A. Ayuntamientos.

"Artículo 5. PARIDAD EN LAS FÓRMULAS. Las planillas de candidaturas para la elección de Ayuntamientos deberán integrarse por fórmulas compuestas por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Se permitirá la postulación de fórmulas integradas por una persona propietaria del género masculino y una suplente del género femenino, pero no a la inversa; en este último caso, para efectos de verificar la Paridad Horizontal y los Bloques de Competitividad de Género, dicha fórmula se computará como del género masculino.

Respecto a la identidad de género y la participación de personas trans binarias y no binarias, se observará lo siguiente:

I. Personas Trans Binarias. En virtud de que su identidad se integra en el binomio hombre/mujer, las fórmulas de personas trans binarias se regirán bajo las reglas generales de paridad. Mujeres trans serán consideradas dentro del género femenino para todos los efectos de postulación y cumplimiento de las reglas de paridad. Hombres trans serán considerados dentro del género masculino para todos los efectos de postulación y cumplimiento de las reglas de paridad.
II. Personas No Binarias. Las fórmulas encabezadas por personas que se autoadscriban como no binarias podrán integrarse de las siguientes maneras:

a) Persona propietaria no binaria- persona suplente no binaria.
b) Persona propietaria no binaria – persona suplente del género femenino".

"Artículo 14. PARIDAD EN LAS FÓRMULAS. Las fórmulas de candidaturas que postulen las Candidaturas Comunes o las Candidaturas Independientes para la elección de Ayuntamientos deberán integrarse conforme a las reglas de género y autoadscripción (No binaria y Trans binaria) establecidas en el artículo 5 de los presentes Lineamientos."

" Artículo 15. PARIDAD VERTICAL Y ALTERNANCIA. Las planillas de Ayuntamientos que postulen las Candidaturas Comunes o las Candidaturas Independientes deberán alternarse entre los géneros.

Para tal efecto, los sujetos obligados deberán observar invariablemente las siguientes reglas de orden y género:

1. Regla General de Alternancia: Las fórmulas de candidaturas (integradas por propietaria y suplente del mismo género) deberán sucederse en orden alternado entre cada posición de la planilla, desde la Presidencia Municipal, Sindicatura(s) y hasta la última Regiduría.

2. Mandato de Optimización a favor de las Mujeres: En atención a los principios de igualdad sustantiva y propersona, la alternancia debe entenderse como un mecanismo de piso mínimo y no de techo. En consecuencia, se permitirá la postulación consecutiva de dos o más fórmulas del género femenino en cualquier tramo de la planilla para potenciar el acceso de las mujeres al poder público.

3. Regla para Integraciones Impares: En el caso de Ayuntamientos cuya integración sea un número impar de cargos, se observará lo siguiente:

• Si la planilla es encabezada por una mujer, se seguirá la alternancia natural.

• Si la planilla es encabezada por un hombre, los sujetos obligados deberán realizar los ajustes necesarios para garantizar que el género femenino ocupe por lo menos el 50% más uno, de la integración total, lo que puede resultar en una postulación consecutiva de mujeres en la integración total de la lista, asegurando así que el género masculino nunca sea el mayoritario en la propuesta.

4. Prohibición de Sesgo Masculino: Bajo ninguna circunstancia se permitirá:

• La postulación consecutiva de dos o más fórmulas del género masculino.

• Que el número total de hombres en la planilla exceda el 50% de los cargos (o el porcentaje más cercano hacia abajo en caso de número impar).

• Que el ajuste de paridad para cumplir con el 50% global se realice desplazando a mujeres a las últimas posiciones de la planilla."

47.

B. Diputaciones.

"Artículo 45. PARIDAD EN LAS FÓRMULAS. Las fórmulas que postulen las Candidaturas Comunes y las Candidaturas Independientes para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado, por el principio de Mayoría Relativa, deberán integrarse por fórmulas compuestas por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Se permitirá la postulación de fórmulas integradas por una persona propietaria del género masculino y una suplente del género femenino, pero no a la inversa, en este último caso, para efectos de verificar la Paridad Horizontal, dicha fórmula se computará como del género masculino.

Tratándose de la postulación de personas trans binarias y personas no binarias, se estará a las reglas de integración, registro y cómputo de género, establecidas en el Artículo 5 de los presentes Lineamientos. En consecuencia, el registro de personas no binarias y hombres trans se extraerá de la cuota correspondiente al género masculino, mientras que el registro de mujeres trans se computará dentro de la cuota correspondiente al género femenino."

48.

NOVENO. Reelección y debida utilización de recursos públicos. Ahora bien, con base en el acuerdo CG-A-33/26, señalado en el resultando XII del presente acuerdo, mediante el cual fueron emitidos los *"Lineamientos para la debida utilización de los recursos públicos durante el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes"*; todas las autoridades, incluidas las personas integrantes de los Ayuntamientos y las titulares de las Diputaciones locales que, sin separarse de su cargo, pretendan contender por la vía de la reelección en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes de manera independiente, deben acatar las medidas dispuestas en los lineamientos referidos, en cuanto a la utilización de los recursos públicos que estén a su disposición, así como, continuar con el cumplimiento de sus labores con el fin de salvaguardar los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda.

49.

DÉCIMO. Protección de datos personales. Los datos personales de las personas aspirantes, de las personas candidatas independientes, así como de la ciudadanía que los respalde mediante su apoyo, estarán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por el Reglamento de Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, por lo tanto, las personas servidoras públicas de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la disposiciones aplicables.

50.

Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales; así como para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la autoridad que salvaguarda dicho derecho.

51.

Las personas funcionarias públicas, las personas aspirantes a candidaturas independientes, las personas auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia del presente acuerdo, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la normatividad aplicable. En este sentido deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto les impone la normatividad en materia de protección de datos personales, por lo cual, previo al periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, las personas con calidad de aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar su Aviso de Privacidad respectivo.

52.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, párrafo 1, 2° y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3°, párrafos 1 y 2, 3°, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12, fracción II, 17, Apartado B, párrafos primero, segundo, cuarto y décimo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3°, párrafo primero, fracciones I y II, 4°, párrafo segundo, 6°, fracción II, 66, párrafo primero, 67, fracción I, 68, 69, párrafos primero, segundo y tercero, 74, párrafo primero, 75, fracciones XX y XXX, 91, fracción IV, 98, fracción IX, 363 y 380 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3°, 6° y 7°, fracciones VII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así como en el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

53.

A C U E R D O

54.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 7°, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 5° del Reglamento para el registro de candidaturas independientes en el estado de Aguascalientes.

55.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba y expide la **CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027 EN AGUASCALIENTES,** la cual forma parte íntegra del presente acuerdo como Anexo Uno.

56.

TERCERO. Este Consejo General aprueba todos y cada uno de los formatos y documentos que forman parte integral del presente acuerdo, así como de la convocatoria referida en el punto de acuerdo previo, los cuales se identifican como Anexo Dos.

57.

CUARTO. Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento, enviando copia digitalizada del presente acuerdo, así como de sus respectivos anexos.

58.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto, en coordinación con la Coordinación de Informática y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, para que diseñen una estrategia que garantice la difusión amplia e incluyente de la convocatoria.

59.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación de Informática y a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, para que realicen las gestiones conducentes a efecto de que, el micrositio señalado en la convocatoria de mérito para la difusión de la misma, se habilite a más tardar el día once de noviembre de dos mil veintiséis.

60.

SÉPTIMO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y sus respectivos anexos, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haber estado presentes, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento

Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

61.

OCTAVO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y sus anexos, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30 numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

62.

NOVENO. El presente acuerdo y sus anexos surtirán sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47, numeral 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

63.

DÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

64.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

65.

DÉCIMO SEGUNDO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral

del Estado de Aguascalientes, así como en el artículo 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

66. El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiséis. ***Conste.-***

LA CONSEJERA PRESIDENTA	**LA SECRETARIA EJECUTIVA**
LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ	**LIC. TANIA LIBERTAD SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.